



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01301-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: JAIME DANIEL FIGUEROA ALONSO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen, so pena de rechazo, los siguientes aspectos:

PRIMERO: Conforme a los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 84 del C. G. P., **alléguese** nuevamente el certificado de existencia y representación legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., toda vez que, del certificado allegado, resulta imposible verificar la representación legal de dicha entidad en el sentido de que los campos respectivos se encuentran en blanco.

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (pagaré) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, **así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos** (Art. 245, inc. 2 del C.G.P.).

TERCERO: De acuerdo con lo estipulado en la **Ley 2213 de 2022**, artículo 8, **dese** cumplimiento a lo ordenado en cuanto a: (i) indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar, (ii) informar como las obtuvo y, (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (demandado).

CUARTO: Aclare el número del documento de identidad del apoderado de la demandante, toda vez que, tanto en la parte introductoria del escrito mandatorio como en el certificado de existencia y representación legal allegado este se establece como **1.032.557.965**, mientras que, en el pie de dicho escrito, así como en el escrito de medidas cautelares se establece como **43.978.272**.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **099**
Fijado hoy **28 de octubre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría